

Anexo. Subsanación por falta de firma en el proceso de admisión

Denominación del centro

La solicitud presentada por

con fecha

no está firmada por los dos progenitores del alumno/a por lo que es contraria a lo establecido en el artículo 16.3 párrafo cuarto de la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero, por la que se desarrolla el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Derivado de lo anterior, si no se subsana este defecto en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de este escrito, la Dirección Provincial de Educación, en beneficio del alumnado realizará una de las siguientes actuaciones según sea el caso:

- Si el alumno/a solicitante tiene ya plaza en un centro sostenido con fondos públicos en la misma unidad territorial de admisión en el que pueda continuar sus estudios, no procederá el cambio de escolarización solicitado en tanto en cuanto no se resuelve la discrepancia entre los progenitores en la elección de centro.
- Si el alumno/a solicitante no tiene plaza en un centro sostenido con fondos públicos en la misma unidad territorial de admisión, o en su centro no puede continuar sus estudios por cambio de etapa educativa, se realizará la escolarización según la solicitud formulada (o en un centro adscrito si es el caso) de forma cautelar en beneficio del alumnado, haciéndose saber que permanecerá vigente hasta que se resuelva judicialmente la cuestión.

Por el centro

Fdo.....

Recibí (el solicitante) fecha.....
Nombre, apellidos, DNI o NIE

Fdo.